

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2005, del Secretario General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 299/2004 interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Badajoz y se emplaza a los posibles interesados en el mismo.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz se han interpuesto recurso contencioso administrativo, con número de Procedimiento Abreviado 299/2004 seguido a instancia de

CEMSATSE sobre el nombramiento de Coordinador del E.A.P. de Alburquerque, contra el Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz, se acuerda la remisión del expediente administrativo indicado y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Mérida, a 13 de enero de 2005.

El Secretario General,
RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 13 de enero de 2005 sobre notificación de la Resolución dictada en el recurso de casación para unificación de doctrina 6/2005.

En las actuaciones RCU 6/2004 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante del RECURSO DE SUPPLICACIÓN 634/2004 de ESTA Sala, promovidos por D. JUAN VALENTÍN RODRÍGUEZ LABRADOR contra JUAN MARÍA REYNOLDS RAMALLO, MIGUEL GALLARDO MACÍAS, FACTORAJE DEL MUEBLE, S.L., FACTORKITCHEN, S.L., BALASSANIAN ACTIVOS INDUSTRIALES, S.L., sobre RESOLUCIÓN CONTRATO, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Ilmos. Sres.

D. PEDRO BRAVO GUTIÉRREZ
D^a ALICIA CANO MURILLO

D. ALFREDO GARCÍA-TENORIO BEJARANO

En CÁCERES a trece de enero de dos mil cinco.

Dada cuenta, únase el anterior escrito a los autos de su razón; constando la voluntad de quien lo ha presentado de recurrir en casación para la unificación de doctrina la resolución en él identificada, entréguese copias a las demás partes.

Habiéndose cumplido los requisitos precisos para interponer el mencionado recurso, se tiene por preparado.

Emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o mediante abogado o representante ante la Sala de lo Social —Cuarta— del Tribunal Supremo en el plazo de quince días hábiles a contar a partir de la notificación de esta providencia, debiendo la parte recurrente presentar ante dicha Sala, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se efectúe el emplazamiento, el escrito de interposición de conformidad de lo que ordenan los artículos 219, 220 y 221 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita —que no sea Entidad Pública ni litigue en su calidad de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social (o como